



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JULIO CÉSAR QUESADA SERRATO
Radicado:	54-498-40-30-001-2021-00020-00

Mediante memorial precedente, la apoderada de la parte actora solicita que se corrija el mandamiento ejecutivo, en relación con el importe de capital del pagaré 3180087499.

Revisado el expediente se observa que, en efecto, por un error involuntario, al momento de describir el mencionado título valor en las consideraciones de la aludida providencia, en la cifra numérica se indicó que el monto de capital del mismo correspondía a la suma de “(\$ 10.003.308.00)”, cuando su valor correcto es DIEZ MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$ 10.003.305.00).

Así las cosas, si bien es cierto yerro advertido es inocuo pues no surtió ninguna incidencia en la orden de pago, será del caso corregirlo, en consecuencia, dicho párrafo quedará conforme al siguiente contenido literal:

Número 3180087499, suscrito el 18 de enero de 2019, por la suma de DIEZ MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$ 10.003.305.00), con vencimiento el 20 de septiembre de 2020.

En consecuencia, notifíquese el presente auto al demandado junto con el mandamiento de ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO -VERBAL
Demandante:	HUGO ARMANDO MORENO MARTÍNEZ
Demandado:	ALONSO ORDUZ MONTOYA
Radicado:	54-498-40-03-001- 2021-00023-00

Mediante auto de fecha dos de los corrientes, este Despacho inadmitió la anterior demanda, hasta tanto la parte actora subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en dicho proveído.

Revisada la actuación, observa este operador judicial que el término legal concedido para el efecto se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó los defectos que le fueron enrostrados, circunstancia que fuerza al Despacho a disponer el rechazo de la demanda, por así disponerlo el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda declarativa de resolución de contrato promovida por HUGO ARMANDO MORENO MARTÍNEZ, en contra de ALONSO ORDUZ MONTOYA. En consecuencia, por secretaría, expídase y remítase a la Oficina de Servicios de la Administración Judicial de esta ciudad el correspondiente formato de compensación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DECLARATIVO
Demandante:	JESÚS EMIRO CONTRERAS
Demandada:	LIDIA SMITH SANTIAGO DÍAZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00042-00

Mediante auto de fecha primero de los corrientes, este Despacho inadmitió la anterior demanda, hasta tanto la parte actora subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en dicho proveído.

Revisada la actuación, observa este operador judicial que el término legal concedido para el efecto se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó los defectos que le fueron enrostrados, circunstancia que fuerza al Despacho a disponer el rechazo de la demanda, por así disponerlo el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda declarativa promovida por JESÚS EMIRO CONTRERAS, en contra de LIDIA SMITH SANTIAGO DÍAZ. En consecuencia, por secretaría, expídase y remítase a la Oficina de Servicios de la Administración Judicial de esta ciudad el correspondiente formato de compensación y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL
Demandante:	BETTY TORCOROMA MALDONADO CORONEL
Demandados:	BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00054-00

Téngase por subsanada, conforme al memorial oportunamente presentado y sus anexos, la anterior demanda declarativa promovida por el doctor VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ LEÓN, actuando como apoderado de BETTY TORCOROMA MALDONADO CORONEL, contra BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., mediante la cual pretende que se declare que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., debe pagar al BBVA COLOMBIA S.A., el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré M026300110234008659605989926, por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 83.000.000.00) a la fecha de la estructuración de la invalidez de su representada; que BBVA COLOMBIA S.A., termine el contrato de mutuo con la demandante; y que se condene a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

Considera este Despacho que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 82, 84 y cons. del Código General del Proceso), por lo cual deberá aceptarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

1. Admitir la anterior demanda declarativa de menor cuantía promovida por BETTY TORCOROMA MALDONADO CORONEL, contra BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
2. Darle el trámite de proceso verbal, en razón de la cuantía.
3. Correr traslado de ella al extremo demandado por el término de veinte (20) días.
4. Requerir a la parte demandante con el fin de que, en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde en relación con la práctica de la notificación de este auto a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, de conformidad con lo estatuido en el art. 317 del C.G.P.

5. Archivar copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael O. Mora Gereda', written over the printed name below.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ÉLVER ÁLVAREZ MANJARREZ
Demandada:	SANDRA MILENA ARIAS OSORIO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00087-00

Por medio de la anterior demanda, ÉLVER ÁLVAREZ MANJARREZ, actuando a nombre propio, solicita se libre orden de pago a su favor y en contra de SANDRA MILENA ARIAS OSORIO, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00) M/CTE.; más los intereses moratorios, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, y que se le condene a pagar las costas del proceso.

Previa revisión del libelo inaugural y sus anexos, observa este Despacho que no podrá accederse a lo solicitado, hasta tanto la parte actora, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Subsánese en el término de cinco (5) días, so pena de negar el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOMULTRASAN
Demandados	JOSE ANTONIO RINCON CALDERON Y OTRA
Radicado	54-498-40-53-001-2017-00392-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, doctor MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado	DAGOBERTO MACHADO URIBE
Radicado	54-498-40-53-001-2017-00169-00

En consideración al escrito que precede, suscrito por el profesional del derecho doctor DAVID AUGUSTO GONZÁLEZ DÍAZ, otorgando poder al doctor GIME ALEXÁNDER RODRIGUEZ, revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora MIRYAM CARVAJAL PÉREZ, quien estaba autorizada mediante escritura pública 3690 del nueve (9) de agosto de 2016, y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GÓMEZ, como representante legal de la entidad demandante, autoriza al prementado GONZALEZ DIAZ, a través de la escritura pública No. 1656 del 24 de agosto de 2020, para proceder de conformidad al contenido del memorial-poder allegado a este Juzgado.

Por lo expuesto, se **R E S U E L V E**:

Previamente a reconocerle personería al doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, dentro del presente proceso, deberá aportarse la escritura pública N° 1656 del 24 de agosto de 2020, para proceder de conformidad.

NOTIFIQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado	ALEXÁNDER ROMERO PARADA
Radicado	54-498-40-53-001-2016-00082-00

En consideración al escrito que precede, suscrito por el profesional del derecho doctor DAVID AUGUSTO GONZÁLEZ DÍAZ, otorgando poder al doctor GIME ALEXÁNDER RODRIGUEZ, revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue FANNY SANGUINO LINDARTE, quien estaba autorizada mediante escritura pública 648 del diecinueve (19) de febrero de 2015, y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GÓMEZ, como representante legal de la entidad demandante, autoriza al prementado GONZALEZ DIAZ, a través de la escritura pública No. 1656 del 24 de agosto de 2020, para proceder de conformidad al contenido del memorial-poder allegado a este Juzgado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Previamente a reconocerle personería al doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, dentro del presente proceso, deberá aportarse la escritura pública N° 1656 del 24 de agosto de 2020, para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado	UBER ALFONSO BONILLA ORTEGA
Radicado	54-498-40-53-001-2016-00651-00

En consideración al escrito que precede, suscrito por el profesional del derecho doctor DAVID AUGUSTO GONZÁLEZ DÍAZ, otorgando poder al doctor GIME ALEXÁNDER RODRIGUEZ, revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora MIRYAM CARVAJAL PÉREZ, quien estaba autorizada mediante escritura pública 3690 del nueve (9) de agosto de 2016, y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GÓMEZ, como representante legal de la entidad demandante, autoriza al prementado GONZALEZ DIAZ, a través de la escritura pública No. 1656 del 24 de agosto de 2020, para proceder de conformidad al contenido del memorial-poder allegado a este Juzgado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Previamente a reconocerle personería al doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, dentro del presente proceso, deberá aportarse la escritura pública N° 1656 del 24 de agosto de 2020, para proceder de conformidad.

NOTIFIQUE SE

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado	LUIS ADOLFO JIMENEZ RIZO
Radicado	54-498-40-53-001-2016-00323-00

En consideración al escrito que precede, suscrito por el profesional del derecho doctor DAVID AUGUSTO GONZÁLEZ DÍAZ, otorgando poder al doctor GIME ALEXÁNDER RODRIGUEZ, revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora MIRYAM CARVAJAL PÉREZ, quien estaba autorizada mediante escritura pública 3690 del nueve (9) de agosto de 2016, y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GÓMEZ, como representante legal de la entidad demandante, autoriza al prementado GONZALEZ DIAZ, a través de la escritura pública No. 1656 del 24 de agosto de 2020, para proceder de conformidad al contenido del memorial-poder allegado a este Juzgado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Previamente a reconocerle personería al doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, dentro del presente proceso, deberá aportarse la escritura pública N° 1656 del 24 de agosto de 2020, para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado	LEONARDO LOBO NUMA
Radicado	54-498-40-53-001-2016-00264-00

En consideración al escrito que precede, suscrito por el profesional del derecho doctor DAVID AUGUSTO GONZÁLEZ DÍAZ, otorgando poder al doctor GIME ALEXÁNDER RODRIGUEZ, revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora MIRYAM CARVAJAL PÉREZ, quien estaba autorizada mediante escritura pública 3690 del nueve (9) de agosto de 2016, y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GÓMEZ, como representante legal de la entidad demandante, autoriza al prementado GONZALEZ DIAZ, a través de la escritura pública No. 1656 del 24 de agosto de 2020, para proceder de conformidad al contenido del memorial-poder allegado a este Juzgado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Previamente a reconocerle personería al doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, dentro del presente proceso, deberá aportarse la escritura pública N° 1656 del 24 de agosto de 2020, para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado	FREDDY CARRILLO VERJEL
Radicado	54-498-40-53-001-2015-00131-00

En consideración al escrito que precede, suscrito por el profesional del derecho doctor DAVID AUGUSTO GONZÁLEZ DÍAZ, otorgando poder al doctor GIME ALEXÁNDER RODRIGUEZ, revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora MIRYAM CARVAJAL PÉREZ, quien estaba autorizada mediante escritura pública 3690 del nueve (9) de agosto de 2016, y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GÓMEZ, como representante legal de la entidad demandante, autoriza al prementado GONZALEZ DIAZ, a través de la escritura pública No. 1656 del 24 de agosto de 2020, para proceder de conformidad al contenido del memorial-poder allegado a este Juzgado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Previamente a reconocerle personería al doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, dentro del presente proceso, deberá aportarse la escritura pública N° 1656 del 24 de agosto de 2020, para proceder de conformidad.

NOTIFIQUE SE

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandada	ARELIS AREVALO SANCHEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2016-00265-00

En consideración al escrito que precede, suscrito por el profesional del derecho doctor DAVID AUGUSTO GONZÁLEZ DÍAZ, otorgando poder al doctor GIME ALEXÁNDER RODRIGUEZ, revisado el expediente se observa que quien otorgó inicialmente poder fue la señora MIRYAM CARVAJAL PÉREZ, quien estaba autorizada mediante escritura pública 3690 del nueve (9) de agosto de 2016, y ahora nos indica que la señora SOCORRO NEIRA GÓMEZ, como representante legal de la entidad demandante, autoriza al prementado GONZALEZ DIAZ, a través de la escritura pública No. 1656 del 24 de agosto de 2020, para proceder de conformidad al contenido del memorial-poder allegado a este Juzgado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Previamente a reconocerle personería al doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, dentro del presente proceso, deberá aportarse la escritura pública N° 1656 del 24 de agosto de 2020, para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ